



## Resolución Ejecutiva de Administración

Lima 08 de Setiembre del 2024



**VISTO:**

HETD N° 24-18012-1, conteniendo el Memorando N° 635-2024-DG/INMP del Director General del Instituto Nacional Materno Perinatal y el Memorando N° 0353-2024-OE/INMP de la Jefa de la Oficina de Economía del Instituto Nacional Materno Perinatal,

**CONSIDERANDO:**



Que, de conformidad con el Artículo 4° numeral 4.2. de la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, define al Sistema Nacional de Tesorería, como el conjunto de órganos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos orientados a la administración de los fondos públicos, en las Entidades y Organismos del Sector Público, cualquiera que sea la fuente de financiamiento y uso de estos;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 se aprobaron las Normas Generales de Tesorería, que regulan la utilización, excepción, naturaleza, objetivo y reposición del Fondo para Pagos en Efectivo en el N° 06 "Uso del Fondo Fijo para Caja Chica" y N° 07 "Reposición Oportuna del Fondo para Pagos en Efectivo y el Fondo Fijo para Caja Chica";

Que, el numeral 10.1 del Artículo 10° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF- 77.15, señala que la Caja Chica es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados; asimismo el numeral 10.4 del Artículo 10° de la citada Resolución Directoral, precisa que la Caja Chica está sujeta a las Normas Generales de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15;

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 451-2024-MINSA de fecha 02.07.2024** que aprueba la **Directiva Administrativa N.° 360-MINSA/DGAIN-2024**, la cual indica el uso de fondos de "Caja Chica" con la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias para la compra de **Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios solo para casos de emergencia médica y quirúrgica para los Asegurados del Seguro Integral de Salud en las IPRESS con Convenio SIS**, donde en la **Disposición General VI. Numeral 6.2** se refiere: **Sobre la disponibilidad de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos**

**Sanitarios a las Responsabilidades y Entrega de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios**, donde se determina el **Uso Excepcional** de los Fondos de Caja Chica para la compra de PF, DM y PS, y en donde en su numeral a : 6.2.4.1 precisa : La Dirección de Administración o quien haga sus veces puede incorporar dentro de los rubros de gasto autorizados en su respectiva Directiva para la Administración de Caja Chica, las específicas de gasto 2.3.18.12 Medicamentos y 2.3.18.21 Material, Insumos, Instrumental y Accesorios Médicos y Quirúrgicos, Odontológicos y de Laboratorio, que involucra a los PF, DM y PS, e incluye los numerales 6.2.4.2, 6.2.4.3 y 6.2.4.4.

Que, Asimismo, en la **Disposición General VI. Numeral 6.3: Sobre la Entrega de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios** en donde en uno de los incisos el 6.3.4: refiere que los reembolsos que realice el establecimiento de salud durante cada año fiscal, no deben superar el 10% del saldo de balance del presupuesto de la fuente de financiamiento D Y T del año precedente”.

Que, de igual manera el gasto del Fondo de la Caja Chica del SIS está orientado a cumplir las precisiones dadas respecto de los gastos no contemplados por el SIS de acuerdo a la **Directiva N°008-2024-SIS/GNF-V.03 Directiva para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud (SIS) Numeral 5.3.3.15** que precisa: “Fondo Fijo para la caja Chica, Fondo por Encargo, Fondo para Pagos en Efectivo: No se admite el empleo de recursos del SIS para este tipo de gasto, siendo materia de ajuste financiero o deducción. La excepción será para el caso de traslado de emergencia (alimentación del acompañante, combustible);

Que, mediante **Resolución Directoral N° 008-2024-EF/52.1**, se aprueba la **Directiva N° 003-2024-EF/52.06 “Directiva para el Manejo de la Caja Chica”, Artículo 5**, el cual establece que la Caja Chica se constituye mediante resolución del Director General de Administración;

Con la opinión favorable de la Oficina de Economía, y en armonía con las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 022-2022-DG-INMP/MINSA, y la delegación de facultades otorgadas a través de la Resolución Directoral N° 017-2024-DG-INMP-MINSA, y demás normas aplicables;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar con efectividad al 08 de julio de 2024, la Apertura del Fondo Fijo para Caja Chica para el Año Fiscal 2024 en la Unidad Funcional de Tesorería de la Oficina de Economía del Instituto Nacional Materno Perinatal por el importe de S/ **8,000.00 (Ocho Mil con 00/100 Soles)**, para la atención de gastos de manera excepcional ante una necesidad de emergencia o urgencia que ponga en riesgo la vida del paciente en un establecimiento de salud y que el PF, DM y PS prescrito no se encuentre disponible en el establecimiento, dicho fondo se afectara a la **Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias (D y T)** en las siguientes Metas y Específicas de Gasto:

DONACIONES Y TRANSFERENCIA (DYT) - APERTURA				
META	ESPECIFICA GASTO	DE	CONCEPTO	IMPORTE
0037	2313.11		COMBUSTIBLE Y CARBURANTES	1,000.00
0037	23.11.11		ALIMENTOS	2,500.00
0037	23.18.12		MEDICINAS	3,000.00
0037	23.18.21		MATERIAL MEDICO	1,500.00
			<b>IMPORTE TOTAL DE APERTURA (D y T)</b>	<b>8,000.00</b>



**ARTICULO SEGUNDO:** La responsabilidad del manejo y custodia del Fondo Fijo para Caja Chica estará a cargo del Servidor que a continuación se indica:

**RESPONSABLE TITULAR**

Titular : Sr. CARLOS ALBERTO REQUE  
ESQUECHE  
DNI : 46518691  
Cargo : Técnico Administrativo  
Oficina Administrativa: Oficina de Economía  
Monto : S/ 8,000.00 (Ocho Mil y 00/100 soles)

**RESPONSABLE SUPLENTE**

• Suplente : Sra. PATRICIA VICTORIA CHERO  
ORDINOLA  
DNI : 10438037  
Cargo : Técnico Administrativo  
Oficina Administrativa: Oficina de Economía  
Monto : S/ 8,000.00 (Ocho Mil y 00/100 soles)



**ARTICULO TERCERO:** El monto máximo para cada adquisición con cargo al Fondo Fijo para Caja Chica no debe exceder del veinte por ciento (20%) de una UIT del presente ejercicio presupuestal vigente por lo que el monto consignado por la Oficina de Economía es hasta **Mil Treinta con 00/100 nuevos soles (S/ 1,030.00)**

**ARTICULO CUARTO:** En casos de urgencia justificada debidamente sustentados que requieran ser atendidos *excepcionalmente* con montos mayores a los señalados en el artículo precedente, deberán ser atendidos hasta por el importe de **Dos mil con 00/100 soles (S/ 2,000.00)**, para la adquisición de bienes o servicios que sean necesarios para la correcta prestación de servicios de salud, previa autorización del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración.

**ARTICULO QUINTO:** La responsabilidad de la administración de estos fondos estará a cargo del Jefe de la Oficina de Economía y del responsable del Equipo Funcional de Tesorería, debiendo sujetarse a la normatividad vigente del Sistema de Tesorería.

**ARTICULO SEXTO:** La reposición del Fondo para Caja Chica se sujetará necesariamente a la presentación de la rendición documentada del monto asignado a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** El monto estimado de la ejecución del gasto para el Reembolso del Fondo Fijo para Caja Chica para el año fiscal 2024, señalado en el artículo primero será según el siguiente detalle:

EJECUCION DE REEMBOLSO - DONACIONES Y TRANSFERENCIA (DYT) 2024			
META	ESPECIFICA DE GASTO	CONCEPTO	IMPORTE
0037	23.13.11	COMBUSTIBLE Y CARBURANTES	3,000.00
0037	23.18.12	MEDICINAS	5,000.00
0037	23.18.21	MATERIAL MEDICO	10,000.00
0037	23.11.11	ALIMENTOS	10,000.00
		<b>TOTAL, REEMBOLSO D Y T</b>	<b>28,000.00</b>

**ARTICULO OCTAVO:** El Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Control Institucional son responsables de velar por el cumplimiento de las Normas Legales pertinentes para la presente Resolución y las Directivas correspondientes dispuestas por el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud y demás normas relacionadas con el Presupuesto Público del presente año fiscal.

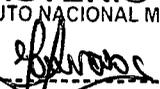
**ARTICULO NOVENO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, Dirección General del Tesoro Público y el responsable del manejo del fondo.

**ARTICULO DECIMO:** Encargar a la Secretaría de la Oficina Ejecutiva de Administración la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de Transparencia del Instituto Nacional Materno Perinatal.



Regístrese y Comuníquese y Publíquese,

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

  
-----  
Mg. Mauricio Ugarte Arbildo  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

MUA/ENMS/dg.

c.c.:

DG.  
DEEMSC.  
SIS.  
OEPE  
LOG.  
Archivo.